

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T.- A.C.001/2024**

Dictado, vista la información solicitada por el **LIC. EMMANUEL GALARZA CHAVARRIA** Respecto del Acta de la Ducentésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del INTERAPAS, por lo que en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Transparencia, se emite el presente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**– Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.**– Que dicha información fue requerida mediante solicitud de información 241487124000006 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita la versión pública de las actas de la Junta de Gobierno del INTERAPAS.

Por lo cual, este sujeto obligado reservo la integridad de las aludidas sesiones de la Junta de Gobierno, en las que si bien se acordó declarar la integridad de dichas sesiones como "Sesiones Privadas", esto de conformidad con el artículo 9º del Reglamento Interno de este Organismo Operador, no existe impedimento para generar versiones públicas de las mismas como en el caso que nos ocupa, en razón de lo anterior se solicita ese Comité de Transparencia del INTERAPAS tenga a bien revocar y/o modificar los acuerdos de reservar para poder adecuar el contenido de las mismas al de una versión pública y de esta manera privilegiar la transparencia y el acceso a la información pública.

De conformidad con el Reglamento Interno del INTERAPAS:

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno, adoptará las decisiones y acuerdos de su competencia, en sesiones que celebre para tal efecto; debiendo reunirse por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria; cuando por necesidades del organismo se requiera sesionar más de una vez en el periodo referido, estas tendrán el carácter de extraordinarias; las que podrán realizarse a petición del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director General, a iniciativa del Contralor Interno o de tres de los miembros de la Junta de Gobierno, dando conocimiento al Director General de los asuntos que se desean tratar con el objeto de que éste provea los elementos que se requieran al efecto.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán públicas, a menos que por la naturaleza de los asuntos a tratar a juicio de la Junta de Gobierno se consideren que deban ser privadas. Salvo que se trate de sesiones privadas, los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Unidades y Áreas Administrativas del Organismo podrán estar presentes a fin de brindar el

apoyo e información que los miembros de la Junta o el Director General les requieran, y no contarán con voz a menos que, a petición de los miembros de la Junta de Gobierno o del Director General, el Presidente les autorice su intervención, la que deberá concretarse a las cuestiones que les sean fijadas.

**TERCERO.**- En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 22 de marzo del año en curso, se enumeró la confirmación para clasificar como información confidencial, la pagina 4 párrafo 4 y las paginas 5,6, 7 y 8 del acta de la Ducentésima Vigésima Segunda de la Junta de Gobierno del INTERAPAS con los siguientes datos: al prestar servicios públicos, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (personal operativo y administrativo de este Organismo Operador); misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de CONFIDENCIALIDAD **C.T.-A.C. 001/2024**.

**CUARTO.** - Que la información descrita en el numeral que antecede se encuentra dentro de las excepciones al derecho de acceso a la información, de forma más precisa la prevista en el capítulo II, artículo 129 de la Ley de Transparencia que hace referencia a la información *confidencial*.

Lo anteriormente señalado así, tras desprenderse en la Ley de la materia que la información encuadraría dentro de la excepción prevista por el artículo 129 fracción I y IV de la Ley de la Materia que señala:

**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De conformidad, con el Artículo 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"... I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;..."

Es menester analizar que dicha información **no es de interés público**, es decir, no resulta de beneficio para la sociedad, pues no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en poder de este ente obligado.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Art. 125, se emite lo siguiente

**ARTÍCULO 125.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. – A.C. 001/2024

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS.

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Dirección Jurídica.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:** numerales 125, 129 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOCUMENTO O PARTE QUE ES CONFIDENCIAL:** Pagina 4 párrafo 4 y las paginas 5, 6, 7 y 8 del acta de la Ducentésima Vigésima Segunda de la Junta de Gobierno del INTERAPAS.

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN.-** Dirección Jurídica.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** información que de divulgarse podría comprometer la seguridad pública (Al prestar servicios públicos de primera necesidad) y de igual manera puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (Personal operativo y administrativo de este Organismo Operador), en esas condiciones, se advierte un imposibilidad para otorgar la información de referencia, al encuadrar en las hipótesis normativas que se invocan.

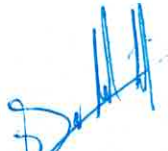
Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024.



Lic. Elizabeth Rocha Ramirez  
**Presidenta**



C.P. Rafael Munguia Garduño  
**Coordinador**



Lic. Diana Aurora Contreras Martínez  
**Secretaria**



Lic. José Luis Gama Bazarte  
**Vocal**



Lic. Francisco Leopoldo Campos Zavala  
**Vocal**